



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA DE FERIA - SECRETARIA PENAL
FLP 118/2022

La Plata, 7 de enero de 2022.

VISTO: este expte. **FLP 118/2022, "Mateo Bautista, Richard Jesús S/Habeas Corpus"**, procedente del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 2 de Lomas de Zamora;

Y CONSIDERANDO QUE:

I. Antecedentes.

1. Richard Jesús Mateo Bautista se encuentra actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, a disposición del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 25 de la ciudad de Buenos Aires.

Inició la presente acción contra el área de trabajo a fin de que se lo incorpore al ámbito laboral.

Aclaró que se encuentra en el puesto 6 de "blanqueo" para su afectación pero que hasta el momento no ha logrado obtener respuesta favorable.

2. De los informes labrados por la autoridad penitenciaria perteneciente a la Sección Talleres Productivos, se desprende en lo sustancial que el interno fue atendido en audiencia por el Área de Trabajo, y que se





Poder Judicial de la Nación

iniciaron las correspondientes tramitaciones para su afectación mediante Sistema de Gestión Documental Electrónica (DGE) EX201968363538-APN-CPF1#SPF.

Se informó además que la División Trabajo del Complejo Federal Nro. I hizo saber que estará próximo a remitir dicho expediente, por lo tanto, para otorgar una pronta respuesta a lo solicitado se dará inicio a los estudios médicos necesarios para otorgarle el apto médico.

3. El juez rechazó la acción con fundamento en que no ha mediado agravamiento de las condiciones de detención que soporta el accionante. Asimismo, dispuso comunicar lo decidido al Tribunal a cuya disposición se encuentra detenido.

II. Tratamiento de la consulta.

Cuando se plantea un conflicto en la relación laboral y se requiere la intervención judicial para dirimirlo, corresponde que conozca el juez al que la Constitución y las leyes le han otorgado jurisdicción en la materia.

En el caso, el accionante planteó cuestiones vinculadas a la asignación de trabajo. Es por ello que en virtud de lo





Poder Judicial de la Nación

resuelto por la Cámara Federal de Casación Penal -Sala I- con fecha 11 de noviembre de 2014, *in re "Ayambila"*, no corresponde que sea el juez de habeas corpus quien entienda en esas cuestiones. En igual sentido se ha expedido en las causas "Luna Vila, Daiana s/ Habeas corpus (Sala I, Reg. 1467, del 26/8/2014); "Romero, Gabriela C." Sala I, Reg. 788/17, del 16/6/2017 y "Canabiri, Julio César" Sala I, Reg. 1231/2017, del 18/9/2017).

Por ello, **SE RESUELVE:**

Confirmar la decisión elevada en consulta.

Regístrese. Devuélvase

CARLOS ALBERTO VALLEFÍN
JUEZ DE FERIA

ROBERTO AGUSTÍN LEMOS ARIAS
JUEZ DE FERIA

Ante mí:

MAITE IRURZUN
SECRETARIA DE FERIA

